

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00165-00**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito allegado de manera virtual el 23 de noviembre de 2020 solicita el retiro de la demanda, aduciendo no alcanzar a subsanar la misma por cuanto su poderdante se encuentra fuera del país. El Despacho encuentra procedente lo pedido de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., por no haberse practicado medidas cautelares ni surtida la notificación de la demandada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR: el retiro de la de la demandada solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

05.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00165-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa718f77a7036e7402d57cdcec8803283d9c718a7500bb12c04b24b23a498888

Documento generado en 26/11/2020 04:27:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**